SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.

Y

XAXAMANI ENERGY, S. DE R.L. C.V.

10 DE JULIO DEL 2023

ÁREA CONTRACTUAL AS-CS-15

CUENCAS DEL SURESTE

Este Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 10 de julio del 2023 a las 11:00 horas, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, "México", el "Estado" o la "Nación") a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, la "CNH"), representada por Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por Patricia Zorrilla Ramos, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y, por otra parte, HOKCHI ENERGY, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "HOKCHI ENERGY"), representada por Andrés Brugmann Balmaseda y Gerardo Andrés Doria, en su carácter de representantes legales, y XAXAMANI ENERGY, S. de R.L. de C.V. antes denominada Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "XAXAMANI"), representada por Andrés Brugmann Balmaseda y Gerardo Andrés Doria, en su carácter de representantes legales, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de junio del 2018, la CNH y HOKCHI ENERGY suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras (en lo sucesivo, el "Contrato").

2. El 12 de abril del 2019, el Órgano de Gobierno de la CNH, mediante la Resolución CNH.05.001/19, instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato entre la CNH, HOKCHI ENERGY y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. (en adelante, TALOS ENERGY) con la finalidad de hacer constar la cesión del veinticinco por ciento (25%) del Interés de Participación de Hokchi a favor de TALOS ENERGY, mismo que fue suscrito el 22 de mayo del 2019.

3. El 29 de septiembre de 2022, TALOS ENERGY notificó a la CNH el cambio de su denominación social a XAXAMANI, anexando la escritura pública número 51,195 otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A Barragán Abascal, notario público número 171 de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre del 2022.

4. El 23 de febrero de 2023, mediante la emisión del Acuerdo CNH.200.020/2023 por el que la CNH adoptó medidas de Emergencia para instruir la celebración del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación TALOS ENERGY a XAXAMANI.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado, a través de los cuales

la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano, conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII y 23 del Reglamento Interno de la CNH.

HOKCHI ENERGY declara, que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 50,585, Libro 788, otorgada ante Notario Público número 171 de la Ciudad de México Licenciado Juan José A. Barragan Abascal, de fecha 13 de julio del 2022.

XAXAMANI declara, que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 51,252, Libro 799, otorgada ante Notario Público No. 171 de la Ciudad de México Licenciado Juan José A. Barragan Abascal, de fecha 27 de septiembre del 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar el cambio de denominación social de TALOS ENERGY a XAXAMANI y, en consecuencia, modificar las Declaraciones y las Cláusulas 1, 2, 15 y 31 del Contrato, para quedar como sigue:

"**D E C L A R A C I O N E S**

La CNH declara que:

(...)

HOKCHI ENERGY declara, que:

(...)

XAXAMANI declara, que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. 51,252, Libro 799, otorgada ante Notario Público No. 171 de la Ciudad de México Licenciado Juan José A. Barragan Abascal, de fecha 27 de septiembre del 2022.

(...)

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"Empresas Participantes" significa cada uno de HOKCHI ENERGY y XAXAMANI, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

(...)

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO

(...)

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
HOKCHI ENERGY	75%
XAXAMANI	25%

(...)

CLÁUSULA 15.
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

(...)

(v) HOKCHI ENERGY y XAXAMANI deberán mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución que fueron establecidas en las Bases de Licitación para fines de precalificación, hasta la terminación de este Contrato, con excepción del requisito relativo al capital contable mínimo que en su oportunidad acreditó en su calidad de interesado en términos de las Bases de Licitación, para el cual se deberá mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al solicitado durante la etapa de precalificación de la Licitación.

(...)

CLÁUSULA 31.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:
Av. Patriotismo No. 580, piso 2,
Colonia Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México.

Al Operador:

(...)

A XAXAMANI:
Calzada Legaria No. 549, Piso 10, Oficina 101,
Colonia 10 de abril,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11250,
Ciudad de México.

(...)"

CLÁUSULA 3
EFECTOS

3.1 Referencia de denominación. A partir de la firma del presente Convenio Modificatorio, las menciones contenidas en el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 respecto de la Empresa denominada TALOS ENERGY se entenderán referidas a XAXAMANI.

3.2 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 32 del Contrato, es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4.
EJEMPLARES

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS

POR EL CONTRATISTA

ANDRÉS BRUGMANN BALMASEDA
REPRESENTANTE LEGAL
HOKCHI ENERGY, S.A DE C.V. Y
XAXAMANI ENERGY, S. DE R.L. DE C.V.

GERARDO ANDRÉS DORIA
REPRESENTANTE LEGAL
HOKCHI ENERGY, S.A DE C.V. Y
XAXAMANI ENERGY, S. DE R.L. DE C.V.